



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio cinco (05) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 00277

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-000305-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTIA a favor de FINANCIERA COMULTRASAN *en contra de* WILSON JAVIER SALCEDO ORJUELA *por* las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No.002-0195-004041596

1.1. Por la suma de \$11.574.554 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

1.2. Por *los intereses moratorios* sobre la anterior suma (capital), a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, *desde* el 4 de agosto de 2021 *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

2. Pagaré No.070-0195-004048779,

2.1. Por la suma de \$1.000.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2.2. Por *los intereses moratorios* sobre la anterior suma (capital), a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, *desde* el 18 de agosto de 2021 *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P., o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 019 de JULIO 7 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0ad7094dbc8a115fc66b862c765e610241bc65908cf4300e185328d42bfa

Documento generado en 05/07/2022 05:29:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**